

VISTO:

La necesidad de establecer la insalubridad exclusivamente a los fines previsionales para el personal del Centro de Hemoterapia, Laboratorio y Sala de Rayos X del Hospital Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que existen antecedentes en tal sentido en varios municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Que el personal comprendido en la Carrera Médico Hospitalaria (Ley 10.471) que se desempeña en establecimientos infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales y en los servicios o especialidades de los hospitales generales fue incorporado al régimen de insalubridad a través del Decreto 2198 del 7 de septiembre de 2001.

Que según lo informado por el IPS se debe aprobar la Ordenanza Municipal que determine los recintos y actividades insalubres, la que deberá ser convalidada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la Municipalidad en mérito de las potestades que ejerce sobre el personal que tiene relación de empleo con la misma, puede determinar dentro de su propia jurisdicción la insalubridad de tareas que puedan merecer un tratamiento diferenciado en cuanto a horarios de jornadas de labor y percepción de bonificaciones o suplementos salariales (arts. 192 inc. 4 de la Constitución Provincial, art. 27 inc. 8, 9, 17, 63 inc. 4 y 108 inc. 9 de la LOM).-

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárese “RECINTO INSALUBRE” al CENTRO DE HEMOTERAPIA,
===== LABORATORIO y SALA DE RAYOS X del Hospital Municipal de Coronel Dorrego .-

ARTÍCULO 2º) Córrese traslado de la presente Ordenanza a los organismos correspondientes a
===== fin de proveer al dictado del Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Mayo de 2006.-